

28405 *CORRECCION de errores de la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, de ampliación del alcance y condiciones de cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 37689, último párrafo del preámbulo, segunda línea, donde dice: «septembre», debe decir: «septiembre».

El punto 5 del artículo segundo, 1, queda redactado de la siguiente manera: «5. Letras de cambio y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, así como los resguardos o certificados de depósito transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie a que se refiere el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.»

El punto 8 del artículo segundo, 2, queda redactado de la siguiente manera: «8. En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, así como en los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos a que se refiere el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma; si el libramiento o emisión hubiere tenido lugar en el extranjero, cuando el primer tenedor o titular tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

En el artículo segundo, 3 (artículo 14, 1, a, de la Ley 30/1983), donde dice: «En sus dos periodos de los Impuestos», debe decir: «En sus dos periodos, de los Impuestos ...».

En el artículo segundo, 3 (artículo 14, 2, de la Ley 30/1983), donde dice: «2. No obstante la anterior delegación, no se extenderá ...», debe decir: «2. No obstante, la anterior delegación no se extenderá ...».

En la disposición adicional primera, donde dice: «Las modificaciones introducidas por la presente Ley, en la Ley 30/1983 ...», debe decir: «Las modificaciones introducidas por la presente Ley en la Ley 30/1983 ...».

En la disposición final, donde dice: «La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de ...», debe decir: «La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de ...».

28406 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la Ley aplicable en materia de Accidentes de Circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971.*

Advertido un error en el texto del Convenio sobre la Ley aplicable en materia de Accidentes de Circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, del 4 de noviembre de 1987, a continuación se transcribe la correspondiente corrección:

Artículo 4, c), donde dice: «Cuando estuvieren implicadas en el accidente una o más personas que se encontraren dentro del o de los vehículos ...», debe decir: «Cuando estuvieren implicadas en el accidente una o más personas que se encontraren fuera del o de los vehículos ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de diciembre de 1987.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

CORTES GENERALES

28407 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1987, de 11 de diciembre, sobre prórroga de bases imponibles a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1987, de 11 de diciembre, sobre prórroga y bases imponibles a efectos de la

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, número de expediente 130/000006.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1987.—P. D., el Vicepresidente primero, Leopoldo Torres Bour-sault.

28408 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/1987, de 11 de diciembre, de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, por importe total de 4.298.305.665 pesetas, para financiar la ampliación de plantillas de personal docente y no docente para el curso 1987/1988.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 7/1987, de 11 de diciembre, de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, por importe total de 4.298.305.665 pesetas, para financiar la ampliación de plantillas de personal docente y no docente para el curso 1987/1988, número de expediente 130/000008.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1987.—P. D., el Vicepresidente primero, Leopoldo Torres Bour-sault.

28409 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1987, de 11 de diciembre, por el que se concede un suplemento de crédito por importe de 70.000.000.000 de pesetas, de la Aplicación Presupuestaria 20.01.811A.771, para financiar planes de reconversión y reindustrialización industrial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1987, de 11 de diciembre, por el que se concede un suplemento de crédito, por importe de 70.000.000.000 de pesetas, en la Aplicación Presupuestaria 20.01.811A.771, para financiar planes de reconversión y reindustrialización industrial, número de expediente 130/000007.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1987.—P. D., el Vicepresidente primero, Leopoldo Torres Bour-sault.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28410 *REAL DECRETO 1593/1987, de 23 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1988.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece, en su artículo 57, número 3, que las pensiones de la Seguridad Social, causadas con anterioridad a la Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes de Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social, experimentarán un crecimiento medio del 4 por 100, señalando, asimismo y a efectos de la revalorización de las pensiones de la Seguridad Social causadas al amparo de la última Ley citada, un incremento del 4 por 100; de otra parte y conforme a dicho artículo, habrá de destinarse una partida adicional para la revalorización de las pensiones cuya cuantía sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional. A su vez, el artículo 55 y el número 5 del artículo 57, ambos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establecen la cuantía, para dicho ejercicio, de las pensiones que se hayan reconocido o puedan